



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200014500
DEMANDANTE: ERASMO DURAN SANCHEZ
DEMANDADO: ANYELO QUINTANILLA BUENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

pl ABuñez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y devolución de títulos a favor del demandado. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico hcharlis@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CHARLIS MIGUEL HUETTO OROZCO, el día 28 de junio de 2021 a las 8:00 AM, solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, devolución de títulos y renuncia a términos, escrito coadyuvado por el demandante ERASMO DURAN SANCHEZ y el demandado ANYELO QUINTANILLA BUENO, autenticado por los dos últimos.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor Pagare No. P-77822055 por valor de \$50.000.000 con fecha de creación 15/01/2019 y fecha de vencimiento 15/12/2019, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído y se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ANYELO QUINTANILLA BUENO, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200014500
DEMANDANTE: ERASMO DURAN SANCHEZ
DEMANDADO: ANYELO QUINTANILLA BUENO

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ANYELO QUINTANILLA BUENO.
3. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada ANYELO QUINTANILLA BUENO, el título valor Pagare No. P-77822055 por valor de \$50.000.000 con fecha de creación 15/01/2019 y fecha de vencimiento 15/12/2019, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
4. Admitir la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 607-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 48 de fecha 19 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO